



ACS/2013/DRR.21/INF.010
Idioma original: inglés
Última actualización: 27 de agosto de 2013

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

XXI REUNIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Puerto España, el 02 de octubre de 2013

Decreto de Emergencia modelo sobre IDRL



Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (incluye comentarios)

Marzo 2013

 Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

 OCHA

 UNION INTERPARLAMENTARIA

© **Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Unión Interparlamentaria, Ginebra, 2013**

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Apartado postal 372
CH-1211 Ginebra 19
Suiza
Tel: +41 22 730 4222
Fax: +41 22 733 0395
Correo electrónico: idrl@ifrc.org
www.ifrc.org/dl

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Naciones Unidas
Palacio de las Naciones
8-14 Avenue de la Paix
CH- 1211 Ginebra
Suiza
Tel. +41 22 917 12 34
Correo electrónico : ochagva@un.org
www.unocha.org

Unión Interparlamentaria

5, chemin du Pommier
P.O. Box 330
CH-1218 Le Grand-Saconnex / Ginebra
Suiza
Telephone: +41 22 919 41 50
Correo electrónico: postbox@mail.ipu.org
www.ipu.org

Fotografía en portada: Félix Genêt Laframboise/FICR – Bangkruai, afueras de Bangkok

CONTENIDOS

Agradecimientos	2
Introducción a la Ley Modelo	5
Ley modelo	11
Contenido de la Ley Modelo	12
Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial	16
Comentario a la Ley Modelo	56
Contenidos del Comentario	58
Comentario a la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial	63
Referencias	139

AGRADECIMIENTOS

Los socios de proyecto quisieran agradecer a DANIDA y la Sociedad de la Cruz Danesa por su apoyo en el desarrollo de la versión piloto de la Ley Modelo, así como también a los numerosos donantes que apoyaron los talleres posteriores donde las disposiciones fueron evaluadas, incluidas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y los Gobiernos de Australia, Canadá, Finlandia, Noruega y los Gobiernos de Japón y el Reino Unido.

Socios del proyecto:

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Naciones Unidas (OCHA), Unión Interparlamentaria (IPU)

Redacción primaria:

Mary Picard, consultora legal, con David Fisher, Federación Internacional

Supervisión editorial:

Elise Baudot, FICR; Virginie Bohl, OCHA; David Fisher, FIRC; Kareen Jabre, IPU; Norah Babic, IPU; Elyse Mosquini, FICR; Niels Scott, OCHA

Apoyo Legal:

Allen & Overy LLP; Baker and McKenzie; CMS Cameron McKenna; Corporación Microsoft; Organización Mundial de Aduanas

Respaldo logístico y de investigación:

Audrey Baete, FICR; Carolin Beverungen, FICR; Clemence Caraux, FICR; Lucia Cipullo, FICR; Nadia Khoury, FICR; Caroline Renold, FICR; Maren Schulte, FICR; Ivona Truscan, FICR; Christina Vasala-Kokkinaki, FICR

Los redactores de la Ley Modelo se beneficiaron de la asesoría y los comentarios de alrededor de 200 expertos provenientes de todo el mundo, incluidos expertos superiores de gobiernos, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, agencias de la ONU y ONG, redactores legislativos, miembros del parlamento, organizaciones regionales y académicos.

Estos incluyen participantes a los encuentros que se enumeran a continuación:

- Comité Asesor del Proyecto para el Desarrollo de la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, Ginebra, 28 de Mayo de 2010;
- Encuentro de Expertos sobre la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, Ginebra, del 23 al 24 de Mayo de 2011;
- Encuentro de Asesores Legales de las Sociedades Nacionales, Ginebra, 7 de Septiembre de 2011;
- Encuentro de Expertos sobre la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, Oxford, del 19 al 20 de Septiembre de 2011;
- Encuentro de Expertos sobre la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Región Asia-Pacífico), Kuala Lumpur, del 28 al 29 de Septiembre de 2011;
- Taller sobre la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial en el Cuerno de África (Región del Cuerno de África), del 17 al 19 de Abril de 2012;
- Seminario Regional sobre el Rol de las Aduanas en las operaciones internacionales de socorro en caso de desastres naturales (Región Asia-Pacífico), Bangkok del 8 al 10 de Mayo de 2012;
- Encuentro de Expertos sobre la Ley Modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Región de las Américas), Ciudad de Panamá, 26 de Junio de 2012;
- Taller sobre Derecho Relativo a los Desastres para los Interesados de África del Sur (Región de África del Sur), Gaborone, del 3 al 4 de Octubre de 2012;
- Seminario Regional sobre el Rol de las Aduanas en las operaciones internacionales de socorro en caso de desastres naturales (Región de las Américas), Santo Domingo, del 13-15 Noviembre de 2012;
- Encuentro Final de Expertos sobre la Redacción de la Ley Modelo y Próximos Pasos, Ginebra, del 10-11 de Diciembre 2012.

También fueron recopilados los comentarios por escrito provenientes de las organizaciones humanitarias y misiones permanentes en Ginebra. Los socios del proyecto aprecian en gran medida la asistencia de todos aquellos que brindaron su aporte.

Introducción

La “Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial” ha sido diseñada como una herramienta de referencia para su uso voluntario por parte de funcionarios de gestión de desastre y/o legisladores que deseen desarrollar legislación, normativas y/o procedimientos nacionales en sus países para la gestión de una potencial asistencia internacional en caso de desastre.

¿Por qué querrían ellos tomarla como referencia? Presentado de manera simple, la experiencia global ha demostrado que la gestión de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre se ha vuelto cada vez más compleja. La ausencia de un marco normativo nacional específico puede hacer muy difícil para un Estado la supervisión, reglamentación y facilitación adecuada de la entrada de socorro destinado a salvar vidas. Los enfoques Ad hoc, concebidos de manera apresurada tras un desastre catastrófico, con frecuencia han conducido a la pérdida del control estatal y a la llegada de socorro inapropiado o de calidad deficiente. Con frecuencia también resultan en restricciones, demoras y gastos innecesarios que impiden el derecho a la ayuda, justo cuando resulta más urgentemente necesitada¹.

Desafortunadamente, muy pocos gobiernos cuentan con reglas o procedimientos exhaustivos vigentes que estén relacionados con la asistencia internacional en caso de desastre, a pesar de la experiencia común con los problemas normativos. Esta ley modelo pone de relieve elementos que ya existen en leyes nacionales de países de varias regiones y está diseñada como un concepto para un sistema funcional de supervisión y facilitación.

Orígenes de la Ley Modelo

En noviembre de 2007, la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que reunió a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) adoptó las *Directrices para la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial* (también denominadas “las Directrices IDRL”)². Las Directrices IDRL son un conjunto de recomendaciones a los gobiernos relativas

¹ Para un resumen exhaustivo de varias docenas de estudios de casos sobre este tipo de problemas alrededor del mundo, vea FICR, Derecho y asuntos legales en la respuesta internacional en caso de desastre (2007), disponible en www.ifrc.org/dl.

² Disponible en varios idiomas en el siguiente vínculo: <http://www.FICR.org/idrl>

Puntos clave:

- La gestión de la asistencia internacional en caso de desastre se ha vuelto cada vez más compleja
- Se requieren leyes, normas y procedimientos nacionales sólidos
- Esta ley modelo es una herramienta de referencia para funcionarios de gestión de desastre y legisladores que deseen desarrollar sus propias leyes, normas o procedimientos

Puntos clave:

- La Ley Modelo se basa en directrices internacionalmente aceptadas
- Responde a peticiones de muestras de lenguaje legislativo
- Cuenta con el aporte de numerosos expertos

a la preparación de su legislación y planificación sobre desastres para regular los problemas que aparecen comúnmente en las operaciones internacionales de socorro. Las Directrices IDRL se basan en estudios de caso, análisis jurídicos y amplias consultas con gobiernos y especialistas en socorro, realizados por el programa de “Normas, leyes y principios aplicables en las acciones internacionales en casos de desastre” (IDRL) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR, la Federación Internacional)

Comenzando en el 2008, y a partir de allí de manera anual, la Asamblea General de la ONU ha venido adoptando resoluciones alentando a los estados a hacer uso de las Directrices IDRL.³ Resoluciones similares han sido adoptadas por la Organización Mundial de Aduanas⁴ y varios organismos regionales, incluida la Organización de Estados Americanos⁵, y el Foro de las Islas del Pacífico⁶. De igual forma se han incluido referencias a la misma en el borrador sobre la Política de Gestión de Desastre de la Unión Africana.

Desde la aprobación de las Directrices IDRL la FICR y sus miembros han brindado asistencia técnica a los gobiernos en 25 países para su implementación. Para la fecha de este documento, once estados han desarrollado nuevas leyes o normativas con base en las Directrices IDRL y aproximadamente otra docena de estados están considerando redactar proyectos de ley. En el transcurso de estos proyectos de asistencia técnica, los funcionarios gubernamentales a menudo han solicitado un lenguaje legislativo modelo que los asista en la implementación de las Directrices IDRL en sus leyes y procedimientos nacionales.

En respuesta a estas solicitudes, la Federación Internacional se asoció con la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de las Naciones Unidas y a la Unión Interparlamentaria (UIP) en 2009 para iniciar el trabajo en esta Ley Modelo. Los socios del proyecto se beneficiaron de la asistencia de expertos de cierto número de individuos, firmas de abogados internacionales e instituciones, incluida la investigación jurídica y el apoyo en la redacción de Allen & Overy LLC, Baker & McKenzie, CMS Cameron McKenna, la Corporación Microsoft y la Organización Mundial de Aduanas. De manera pro bono, expertos de estas agencias llevaron a cabo extensas investigaciones sobre los antecedentes de las leyes existentes en los diversos países alrededor del mundo y brindaron asesoría

3 El idioma más reciente puede ser encontrado en UN GA Res. 66/119 of 15 Diciembre 2011 en el párrafo 13.

4 Resolución de la Organización Mundial de Aduanas sobre el Rol de las Aduanas en las operaciones de Socorro en caso de Desastre Natural, Junio 2011.

5 Asamblea General de la OEA es. 2647 (XLI-O/11) Junio 7, 2011.

6 Comunicado del Cuadragésimo Tercer Foro de las Islas del Pacífico, Raratonga, Islas Cook, del 28 al 30 de Agosto de 2012.

para la redacción. También se llevaron a cabo una serie de reuniones de expertos en Ginebra, Oxford y Kuala Lumpur para proporcionar información y asesoramiento sobre los borradores iniciales.

En el año 2011, se publicó una versión piloto de esta Ley Modelo con ocasión a la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En su Resolución 7, los participantes de la Conferencia Internacional (los estados partes de los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) acogieron con beneplácito los esfuerzos de los socios del proyecto para el desarrollo de la Ley Modelo y los invitaron “a llevar a cabo consultas adicionales con los estados y otros interesados sobre el uso de la ley modelo como una herramienta de referencia.”⁷ Para facilitar una mayor participación estatal, en Diciembre de 2011 se hizo circular entre todas las misiones permanentes en Ginebra una solicitud formal de comentarios adicionales, y se organizó un evento paralelo en el Consejo Económico y Social en Nueva York en Junio de 2012. También se llevaron a cabo encuentros de consultas adicionales en África, Asia-Pacífico y en las Américas, así como también un encuentro final de expertos en Ginebra. En reconocimiento al progreso de este trabajo, en Diciembre 2012, la Resolución 67/87 de la Asamblea General de la ONU también acogió con beneplácito los esfuerzos de los socios del proyecto para desarrollar la ley modelo.

En todo, la Ley Modelo ha contado con la asesoría y las sugerencias de alrededor de 200 expertos de todo el mundo, incluidos funcionarios superiores de los gobiernos, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Agencias de la ONU y ONG, redactores legislativos, miembros de los parlamentos, organizaciones regionales y la academia. También ha sido “probada en el terreno” en proyectos-país de asistencia técnica llevados a cabo por parte de las respectivas Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) durante el 2012.

⁷ Resolución 7, Fortaleciendo marcos normativos y atendiendo barreras normativas relativas a la mitigación, respuesta y recuperación de desastres, 31C/11/R7 (Noviembre 2011).

Puntos clave:

•La Ley Modelo busca limitar las demoras, restricciones y costos mientras se garantiza una adecuada supervisión

•Hace un llamado para la provisión de ciertas facilidades jurídicas a determinados proveedores internacionales

•Requiere que tales proveedores cumplan ciertos estándares claros

Propósitos de la Ley Modelo

Como las Directrices IDRL, esta Ley Modelo pretende ayudar a los Estados a estar preparados para abordar las cuestiones legales y reglamentarias más comunes que surgen durante las operaciones de socorro internacional en casos de desastre de gran escala. Estas cuestiones se refieren a la entrada y operación de asistencia de los Agentes Internacionales y también a la coordinación de su asistencia, especialmente en el período de socorro y de recuperación inicial.

Los problemas jurídicos relacionados con la entrada y el funcionamiento, a menudo consisten en:

- Demoras en la entrada del personal internacional y de los bienes y el equipo de la asistencia humanitaria, debido a las exigencias de las leyes de aduanas e inmigración, que no están adaptadas a una situación de urgencia
- Imposición de aranceles, peajes y otros impuestos sobre los artículos y actividades de socorro
- Problemas para obtener el reconocimiento legal de las cualificaciones extranjeras para el personal profesional especializado
- Dificultades para el reconocimiento jurídico de organizaciones humanitarias extranjeras, lo que les impide abrir cuentas bancarias, contratar personal local, alquilar locales o realizar otros actos jurídicos necesarios para una asistencia eficaz en el país

Los problemas relacionados con la coordinación de los agentes internacionales pueden consistir en:

- Importación de artículos de socorro innecesarios o inapropiados;
- Falta de suficiente coordinación con las autoridades locales y otros proveedores de socorro;
- Uso de personal no suficientemente formado;
- Ausencia de consulta con los beneficiarios;
- Comportamiento inaceptable desde la perspectiva de la cultura;
- Proselitismo

Los problemas en el envío de suministros de socorro a otro estado afectado por un desastre pueden consistir en:

- Demoras en la entrada y la salida del personal internacional de asistencia humanitaria, los bienes y el equipo destinados a otro Estado;
- Imposición de aranceles, peajes y otros impuestos sobre artículos de socorro en tránsito a otro Estado.

Los usos de la Ley Modelo

Dada la diversidad de ordenamientos jurídicos en todo el mundo y, especialmente, los diferentes enfoques nacionales para la gestión de desastres, se sabe y comprende que no todas las cláusulas de este modelo serán igualmente pertinentes para cada país. En cada caso, tendrán que adaptarse a las circunstancias locales. Adicionalmente en algunos países, puede que no sea posible o deseable adoptar una única ley independiente que abarca todos los temas incluidos en este modelo.

En estos casos, varias porciones de la redacción modelo que se sugiere aquí podrían ser utilizadas preferiblemente como inspiración para enmiendas a otras leyes o reglas existentes, tales como la legislación o normativas que tienen relación con la gestión de desastres, inmigración, aduanas, impuestos, salud, telecomunicaciones o transporte. Por consiguiente, las notas en los recuadros al margen en este proyecto sugieren las secciones clave de la legislación nacional en que se podrían incorporar ciertos elementos de la Ley Modelo. Sin embargo, si se adopta el enfoque “modular”, se recomienda que ciertos elementos fundamentales de la Ley Modelo se mantengan juntos. Fundamentalmente, sería de gran utilidad que las disposiciones que rigen la aprobación y terminación del derecho de aquellos agentes internacionales que resulten elegibles para gozar de facilidades jurídicas especiales sean consolidados en una sola ley, incluso si los detalles de las facilidades que reciban se rijan bajo otras leyes (tales como las de aduanas o inmigración).

También cabe señalar que la Ley Modelo no establece un sistema de coordinación nacional de respuesta a desastres. Esta asume que dicho sistema ya existe, en virtud de la legislación de gestión de desastres del país que la adopta. En consecuencia, se llevaron a cabo esfuerzos durante la redacción para evitar que las disposiciones su superpusieran al contenido usual de las leyes de gestión de desastre nacionales. No obstante, resulta muy posible que en ciertos países algunas disposiciones de este texto sean encontradas contradictorias o que se superpongan a leyes existentes. Por ende, es importante examinar las leyes y reglas existentes en cada instancia antes de hacer uso de este Modelo para crear algo nuevo.

Puntos clave:

•Este Modelo puede y debe ser ajustado a las circunstancias de cada país

•Puede que una ley por separado no sea la solución adecuada en cada país – este Modelo también puede ser utilizado como una inspiración para “cortar y pegar” enmiendas en varias leyes existentes, o en normativas o procedimientos

•Este Modelo asume que ya existe una ley sobre gestión de desastre nacional

Notas de Redacción

Los **cuadros de texto** en el margen derecho indican cómo los legisladores podrían utilizar secciones de este lenguaje modelo como enmiendas individuales a varias leyes existentes, si hace mejor sentido en sus circunstancias, en lugar de aprobar todo el texto como una sola ley independiente.

El **texto entre corchetes** en el texto de la Ley Modelo se refiere a elementos que podrían estar particularmente sujetos a diferentes enfoques basados en las circunstancias específicas y las estructuras jurídicas e institucionales del país de adopción.

El **texto en cursiva dentro de corchetes** está destinado a ser sustituido con el equivalente nacional apropiado (por ejemplo, el nombre del país o el nombre de la agencia nacional de gestión de desastres, si existe alguna).

El **texto entre corchetes que no está en cursiva** se propone como una elección entre varias opciones (por ejemplo, “Presidente o primer ministro”, “distrito o provincia”) o es un elemento considerado especialmente sujeto a diferentes opciones entre países (como la duración precisa en el tiempo de ciertos plazos).

Los **términos definidos**, como se describen en el Artículo 3, se capitalizan en todo el texto para facilitar la referencia.

LEY PARA LA FACILITACIÓN
Y LA REGLAMENTACIÓN
DE LAS OPERACIONES
INTERNACIONALES DE
SOCORRO EN CASOS DE
DESASTRE Y ASISTENCIA
PARA LA RECUPERACIÓN
INICIAL

Contenidos

Capítulo 1	Disposiciones Generales	16
Artículo 1	Título abreviado	16
Artículo 2	Propósito y alcance de la Ley	16
Artículo 3	Definiciones	17
Artículo 4	Derechos adquiridos, privilegios e inmunidades	20
Capítulo 2	Iniciación y terminación de la Asistencia Internacional	21
Artículo 5	Evaluación de la necesidad de Asistencia Internacional	21
Artículo 6	Solicitudes de Asistencia Internacional	22
Artículo 7	Ofrecimientos y aceptación de Asistencia Internacional	22
Artículo 8	Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional	23
Artículo 9	Terminación del Período de Socorro Internacional	24
Artículo 10	Terminación del Período de Recuperación Inicial Internacional	24
Artículo 11	Apoyo Internacional para la Sociedad Nacional de la [Cruz Roja/Media Luna Roja] de <i>[nombre del país]</i>	25
Capítulo III	Coordinación y preparación para la Asistencia Internacional	26
Artículo 12	Deberes de Coordinación y poderes de la Agencia de Punto Focal	26
Artículo 13	Grupo de trabajo sobre Preparación de Asistencia Internacional	27
Artículo 14	Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (EVUs)	28
Artículo 15	Coordinación Operacional de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia	29
Capítulo IV	Responsabilidades Generales los Agentes que Prestan Asistencia	31
Artículo 16	Principios de Asistencia Internacional	31

Artículo 17	Respeto por la Dignidad y la Privacidad de las Personas Afectadas por el Desastre	31
Artículo 18	Calidad de los Bienes y Servicios	32
Artículo 19	Remoción o Disposición de Bienes inutilizables, Equipo inoperativo y demás desechos	32
Capítulo V	Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas	33
Artículo 20	Suministro de Facilidades Jurídicas a los Agentes Elegibles	33
Artículo 21	Requisitos que se deben considerar para la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas a Ciertos Agentes que prestan Asistencia	33
Artículo 22	Solicitud de Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas por parte de los Agentes que Prestan Asistencia	34
Artículo 23	Determinación y Certificados de elegibilidad	35
Artículo 24	Terminación de la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas	35
Capítulo VI	Facilidades Jurídicas para los Agentes Elegibles	36
Parte 1	Personal Internacional	36
Artículo 25	Visa por casos de Desastre	36
Artículo 26	Reconocimiento de las Calificaciones del Profesional Extranjero	37
Artículo 27	Reconocimiento de Licencias de Conducir Extranjeras	38
Artículo 28	Facilitación de Acceso	38
Parte 2	Entrada de Bienes y Equipo Internacional para casos de Desastre	38
Artículo 29	Facilitación de Aduanas y Tratamiento de Prioridad	38
Artículo 30	Deber de cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles	38
Artículo 31	Declaración de Aduanas	38
Artículo 32	Exoneración de derechos de importación, impuestos y restricciones	39
Artículo 33	Simplificación de los requerimientos de documentación	39
Artículo 34	Extensión de las horas para el servicio de Aduanas	40

Artículo 35	Inspecciones y Seguridad en las Aduanas	40
Artículo 36	Acuerdos sobre el posicionamiento previo de Inventario	40
Parte 3	Entrada expedita y restricciones de uso para Bienes y Equipos Específicos para casos de Desastre	41
Artículo 37	Equipo de telecomunicaciones	41
Artículo 38	Medicamentos	41
Artículo 39	Alimentos	42
Artículo 40	Vehículos importados	42
Artículo 41	Perros de búsqueda	42
Parte 4	Disposición permitida de Equipo y Bienes No Utilizados	43
Artículo 42	Disposición de Equipo y Bienes No Utilizados	43
Artículo 43	Reexportación de Bienes y Equipo	43
Artículo 44	Donación de Bienes y Equipo no utilizado	44
Parte 5	Transporte	44
Artículo 45	Facilitación de los medios de transporte	44
Artículo 46	Entrada de Operadores de Transporte	45
Artículo 47	Aviso de Transporte	45
Parte 6	Capacidad legal y empleo	46
Artículo 48	La capacidad legal de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia	46
Artículo 49	Contratación y terminación de Personal Local Involucrado	46
Artículo 50	Jurisdicción sobre el Personal Internacional	47
Parte 7	Tributación por parte de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia	47
Artículo 51	Impuesto al Valor Agregado (IVA) [y otros impuestos similares]	47
Artículo 52	Impuesto sobre la renta [y otros impuestos similares]	48
Artículo 53	Impuestos a la Propiedad, Activos [y otros similares]	49

Parte 8	Divisa y banca	49
Artículo 54	Facilitación para ingresar al País los fondos y divisas necesarios	49
Artículo 55	Tasas de cambio preferenciales	49
Capítulo VII	Supervisión, presentación de informes y sanciones	50
Artículo 56	Supervisión de los Agentes que Prestan Asistencia	50
Artículo 57	Incumplimiento por parte de los Agentes que Prestan Asistencia	50
Artículo 58	Transparencia con relación a los Fondos Provenientes de una Donación Internacional	51
Artículo 59	Informes anuales sobre la implementación	52
Artículo 60	Sanción por el incumplimiento por parte de los funcionarios	52
Capítulo VIII	Tránsito de la Asistencia Internacional	53
Artículo 61	Facilitación para el Tránsito	53
Artículo 62	Período de las Facilidades de Tránsito	53
Artículo 63	Derecho a las Facilidades de Tránsito	53
Artículo 64	Visa de Tránsito para Casos de Desastre	54
Artículo 65	Bienes y Equipo en tránsito y trasbordo	54
Artículo 66	Transporte para el tránsito y el trasbordo	54
Capítulo IX	Implementación, disposiciones temporales y finales	55
Artículo 67	Regulaciones para la implementación	55
Artículo 68	Derogaciones y revocaciones	55
Artículo 69	Separabilidad	55
Artículo 70	Entrada en vigencia	55
Artículo 71	Disposiciones temporales	55

Notas de Redacción

Si bien esta Ley Modelo se presenta como un estatuto independiente, podría considerarse más apropiado utilizar diversos elementos como modificaciones a diversas leyes, reglamentos u otros instrumentos.

Se incluyen cuadros de texto en el margen como este para sugerir donde diversas secciones de este texto podrían colocarse si este fuese el caso. No están diseñados para ser publicados en la ley como parte de la misma.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1 Título abreviado

- a. La presente ley se denominará *Ley para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial*.
- b. La presente ley también podrá citarse como la *Ley de Asistencia Internacional de [año]*

Artículo 2 Propósito y alcance de la Ley

- a. Esta ley [implementa los artículos *** de la Constitución de *nombre del país.*] se basa en el entendimiento de que [*nombre del país/estados/territorios*] es(son) principalmente responsable(es) de responder a desastres en su(su) territorio(s) y a veces puede ser necesaria la Asistencia Internacional para complementar los esfuerzos nacionales
- b. Esta ley establece los procedimientos, funciones y responsabilidades relacionadas con la facilitación y la reglamentación de la Asistencia Internacional a [*nombre del país*] en el Caso de un Desastre en su territorio, así como el tránsito a través del territorio de [*nombre del país*] para prestar asistencia a otro Estado afectado
- c. Específicamente, esta Ley:
 - (i) establece las funciones y responsabilidades de los principales ministerios y departamentos relacionados con la facilitación y la reglamentación de la Asistencia Internacional;
 - (ii) establece los procedimientos para iniciar, coordinar y finalizar la Asistencia Internacional;
 - (iii) establece el mecanismo para el reconocimiento de la elegibilidad de las Facilidades Jurídicas para ciertos Agentes que Prestan Asistencia;
 - (iv) identifica las facilidades jurídicas que deben proporcionarse a los Agentes Elegibles;
 - (v) identifica las normas mínimas de calidad que se espera de los Agentes que Prestan Asistencia y que proporcionan Asistencia Internacional;

(vi) facilita el tránsito de la Asistencia Internacional a otros países afectados por un Desastre.

d. Las disposiciones de esta Ley no aplican a situaciones de conflictos armados o desastres que se producen en un área de *[nombre del país]* también afectado por un conflicto armado. La asistencia internacional en esas circunstancias se rige por [el Derecho Internacional Humanitario o *Ley de Aplicación de las Convenciones de Ginebra*].

Artículo 3 Definiciones

Para los propósitos de esta Ley:

“**Agente que Presta Asistencia**” significa cualquier Agente Internacional que Presta Asistencia y cualquier Agente Nacional que Presta Asistencia en respuesta a un Desastre en *[nombre del país]*.

“**Agente Nacional que Presta Asistencia**” significa cualquier entidad sin fines de lucro establecida bajo las leyes de *[nombre del país]*, que responde a un Desastre en el territorio de *[nombre del país]*.

“**Agente Internacional que Presta Asistencia**” significa cualquier Estado extranjero, organización, entidad o individuo que responda a un Desastre en el territorio de *[nombre del país]* o que transite a través del territorio de *[nombre del país]* para responder a un Desastre en otro país.

“**Estado que Presta Asistencia**” significa cualquier Gobierno extranjero que proporciona Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial a *[nombre del país]*, a través de sus instituciones civiles o militares.

“**Socorro**” significa los Bienes, Equipo, Servicios y Fondos Provenientes de una Donación Internacional suministrados para satisfacer las necesidades humanitarias inmediatas de las comunidades afectadas por el Desastre.

“**Desastre**” [se define como se establece en el Artículo *** de la *[ley nacional de gestión de desastres]* [o significa una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medioambiente, sea que se debe a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados].

Notas de Redacción

Si partes de esta Ley Modelo se reparten a enmiendas de otras leyes o regulaciones, se debe tener cuidado para asegurarse de que los términos definidos también son claros en estas enmiendas individuales, potencialmente, también incluyendo uno o más de las definiciones pertinentes aquí en la enmienda.

“Organismo No Gubernamental Nacional” u **“ONG Nacional”** significa cualquier entidad no gubernamental, entidad sin fines de lucro, con sede en *[nombre del país]* y cuyo mandato y actividades se enfocan en socorro humanitario, recuperación o desarrollo.

“Agente Elegible” significa cualquier Agente que Presta Asistencia que haya sido determinado como elegible para recibir las Facilidades Jurídicas, de acuerdo con Capítulos V y VI de esta Ley.

“Equipo” significa los artículos físicos, que no sean los Bienes, que provienen de fuentes internacionales y que están designados para ser utilizados para el Socorro o la Asistencia para la Recuperación Inicial, los cuales incluyen, pero no estarán limitados a vehículos, Equipo médico o de telecomunicaciones.

“Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” significa las Sociedades Nacionales Extranjeras de la Cruz Roja o Media Luna Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

“Organismo No Gubernamental Extranjero” u **“ONG Extranjera”** significa cualquier entidad no gubernamental, entidad sin fines de lucro carente de sede en *[nombre del país]*, cuyo mandato y actividades están enfocados en socorro humanitario, recuperación o desarrollo.

“Bienes” significa los suministros provenientes de Fuentes internacionales dirigidos al suministro de Comunidades afectadas por el Desastre para su socorro o recuperación inicial.

“Asistencia para la Recuperación Inicial” significa Bienes, Equipo, Servicios y los Fondos Provenientes de una Donación Internacional dirigidos a restablecer o mejorar las condiciones de vida existentes antes del Desastre en las Comunidades afectadas, esto incluye iniciativas para aumentar la capacidad de resiliencia a los Desastres y reducir el riesgo de Desastre.

“Asistencia Internacional en caso de Desastre” significa Socorro y Asistencia para la Recuperación Inicial que es proporcionada por Agentes Internacionales que prestan Asistencia, o importada o de otro modo llevada a *[nombre del país]* desde el exterior por o a nombre del Agente Nacional que Presta Asistencia.

“Período de Socorro Internacional” significa el Período después de un Desastre, como se describe en el Artículo 8 y el Artículo 9 de esta Ley, durante el cual las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VI se ponen a disposición de los Agentes Elegibles con el propósito de suministrar Socorro.

“Período de Recuperación Inicial Internacional” significa el Período después de un Desastre, como se describe en el Artículo 8 y Artículo 10 de esta Ley, durante el cual las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VI se ponen a disposición de los Agentes Elegibles con el propósito de suministrar Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Fondos Donados de manera Internacional” significa cualquier fondo donado por personas o entidades extranjeras directamente al Gobierno de *[nombre del país]* o a un Agente Nacional que Presta Asistencia para propósitos de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial

“Personal Internacional” significa el personal y los voluntarios de cualquier Agente que Presta Asistencia que proporciona Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial en *[nombre del país]*, siendo personas que no son ni ciudadanos de *[nombre del país]* ni están domiciliadas en *[nombre del país]* antes de su reclutamiento por parte del Agente que Presta Asistencia.

“Facilidades Jurídicas” significa los derechos y exoneraciones especiales que se ponen a disposición de Agentes Elegibles que Prestan Asistencia bajo el Capítulo VI de esta Ley.

“Personal Local Involucrado” significa las personas nacionales o domiciliadas en *[nombre del país]* quienes son reclutadas como personal o voluntarios por los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para proporcionar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Servicios” significa las actividades emprendidas por los Agentes que Prestan Asistencia para asistir las Comunidades afectadas por el Desastre con su socorro o recuperación inicial, tales como las actividades de búsqueda y rescate, atención médica, actividades de protección e información.

“Facilidades de Tránsito” significa los derechos y exoneraciones especiales que se ponen a disposición de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia bajo el Capítulo VII de esta Ley.

“Período de las Facilidades de Tránsito” significa el Período después de un Desastre en otro país, como se describe en el Artículo 62 de esta Ley, durante las cuales las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VII se ponen a disposición de los Agentes que Prestan Asistencia con el propósito de suministrar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Transporte” significa los vehículos de agua, tierra o aire operados por o a nombre de los Agentes que Prestan Asistencia para transportar al Personal Internacional, Bienes y Equipo a través de una frontera internacional con el propósito de suministrar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 4 Derechos adquiridos, privilegios e inmunidades

Nada en la presente Ley será interpretado en un sentido que limite o reduzca cualquier derecho adquirido, privilegios o inmunidades del cual pueda estar gozando un Agente Internacional que Presta Asistencia reconocidos por separado por otras leyes o acuerdos de *[nombre del país]*, incluida la *[Ley de Organizaciones Internacionales y la Ley de Relaciones Diplomáticas/ Consulares]* y cualquier otra condición o acuerdo de sede entre *[nombre del país]* y un Agente Internacional que Presta Asistencia.

Capítulo II Iniciación y terminación de la Asistencia Internacional

Artículo 5 Evaluación de la necesidad de Asistencia Internacional

a. Inmediatamente después de producirse un Desastre, y luego de consultarlo con las autoridades [provinciales/distritales/estadales] pertinentes, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* determinará, en base a las estimaciones iniciales de necesidades y daños, si la capacidad nacional parece insuficiente para atender las necesidades de Socorro y Asistencia para la Recuperación Inicial. Esta determinación también se podrá realizar, a discreción de la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, antes del inicio de un Desastre eminente de importancia.

b. En el caso que se determine como probable que las capacidades nacionales de respuesta no sean suficientes debido a la magnitud del Desastre, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* lo informará al [Presidente/Primer Ministro] y le recomendará que formule de inmediato una solicitud de Asistencia Internacional.

[Redacción alterna para el Artículo 5(b): En el caso que se determine probable que las capacidades nacionales no son suficientes debido a la escala del Desastre, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* informará al *[comité competente de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres]* y le recomendará que formule una solicitud de Asistencia Internacional. Sin demora, se convocará al *[comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres]* para que decida si desea endosar la recomendación. Al endoso, se presentará una recomendación al [Presidente/Primer Ministro].

c. Si se presenta tal recomendación, la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, luego de consultarlo con las autoridades *[provinciales/distritales/estadales]* y locales, desarrollará una lista preliminar de los Bienes, Equipos y Servicios requeridos. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* pondrá esta lista a disposición de los potenciales Agentes Internacionales que prestan Asistencia inmediatamente al inicio de un Período de Socorro Internacional de acuerdo con el Artículo 8. Se actualizará la lista a medida que se requiera con el fin de reflejar la nueva información y el cambio de circunstancias.

d. La determinación de probabilidad que las capacidades nacionales son insuficientes y que la Asistencia Internacional por lo tanto es innecesaria,

Notas de Redacción

Las disposiciones del Capítulo II podrían colocarse alternativamente en la ley de gestión nacional de desastres o sus regulaciones de implementación.

podrá ser revisada o anulada por la *[autoridad competente en gestión de desastres]* en cualquier momento, con vista en la información actualizada.

Artículo 6 Solicitudes de Asistencia Internacional

a. Con base en la asesoría de la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, el/la *[Presidente y Primer Ministro]* podrá realizar una solicitud de Asistencia Internacional. Esa solicitud podrá dirigirse específicamente a determinados Agentes Internacionales o podrá ser una solicitud general dirigida a la comunidad internacional en su conjunto. *[En este último caso, la solicitud se dirigirá a la organización regional pertinente y al Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas para que asista en la difusión de tal solicitud entre los potenciales Agentes Internacionales prestan Asistencia.]*

b. La solicitud estará acompañada de:

(i) la información sobre el alcance y tipo de asistencia requerida, según la lista preparada por la *[autoridad competente en gestión de desastres]* de acuerdo con el Artículo 5, a menos que la recopilación de dicha información pueda conllevar a una demora indebida de la emisión de la solicitud; y

(ii) la información sobre los procedimientos para los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para hacer ofertas o proporcionar asistencia de acuerdo con el Artículo 7.

c. La *[Sociedad Nacional de la Cruz Roja/Media Luna Roja de nombre del país]* podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de los Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para completar sus operaciones de socorro y recuperación, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos previamente aprobados por *[nombre del país]* en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 7 Ofrecimientos y aceptación de Asistencia Internacional

a. Salvo que se estipule lo contrario en la subsección (d), los Agentes Internacionales que prestan Asistencia pueden proporcionar Asistencia Internacional en *[nombre del país]* sólo si han hecho una oferta que ha sido aceptada de acuerdo con este Artículo.

b. El Estado que Presta Asistencia y las organizaciones intergubernamentales (incluida las Naciones Unidas) interesadas en la prestación directa de Asistencia Internacional dirigirán sus ofertas al *[Ministerio de Relaciones Exteriores]* mediante la correspondiente Embajada de *[nombre del país]*. Las ofertas deben indicar, en términos generales, el tipo, la cantidad, los medios de entrega y la duración estimada de la asistencia que será

provista. El Ministerio de Relaciones Exteriores, consultará con la *[autoridad competente en gestión de desastres]* sobre estas ofertas. Tomando en consideración las indicaciones de la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

c. El Estado que Presta Asistencia que planea proporcionar ayuda a través de agentes militares hará dichas ofertas según los [reglamentos para hacerlo con arreglo a esta Ley / acuerdo entre *[nombre del país]* y el Estado que Presta Asistencia / acuerdo regional pertinente]. Las condiciones específicas establecidas en [los Reglamentos / acuerdos mencionados] pueden ser aceptadas, en todo o en parte.

d. En el caso de una petición general de Asistencia Internacional realizada de acuerdo con el Artículo 6(a), los Agentes Internacionales que prestan Asistencia que previamente hayan sido encontrados o considerados elegibles para recibir Facilidades Jurídicas de conformidad con el Capítulo V de esta Ley, no requerirán presentar ofertas formales.

Sin embargo, deberán cumplir con los términos de la solicitud general y comunicarán a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* el tipo, la cantidad y la duración estimada de la asistencia a proporcionarse [por lo menos ** horas] antes de su llegada. Esta disposición no aplicará a los Estados Asistentes o las organizaciones intergubernamentales.

e. En ausencia de una petición general de Asistencia Internacional, los Agentes Internacionales que prestan Asistencia podrán hacer ofertas no solicitadas al Ministerio de Relaciones Exteriores [mediante la correspondiente Embajada de *[nombre del país]*]. El Ministerio de Relaciones Exteriores consultará con la *[autoridad competente en gestión de desastres]* y a su dirección, podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

f. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* determinará si debe aceptar o rechazar las ofertas de Asistencia Internacional con la urgencia apropiada de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 8 Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional

a. Los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional ambos comenzarán simultáneamente con la emisión de una solicitud de Asistencia Internacional bajo el Artículo 6 o con la aceptación de una oferta bajo el Artículo 7 y continuarán hasta que termine, de acuerdo con el Artículo 9 o el Artículo 10, según corresponda.

b. Las Facilidades Jurídicas como se describen en Capítulo VI serán efectivas únicamente

durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional.

Artículo 9 Terminación del Período de Socorro Internacional

a. Cuando, sobre la base de la evaluación actualizada de las necesidades y otras informaciones, y en consulta con los Agentes que Prestan Asistencia, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* esté satisfecha y considere que la necesidad de Socorro está llegando a su término, aconsejará al [Presidente/Primer Ministro/ *comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres*] que apruebe una fecha de terminación del Período de Socorro Internacional, con la debida consideración del impacto en las actividades de socorro en curso.

Esta terminación no afectará la vigencia del Período de Recuperación Inicial Internacional.

b. La fecha de terminación se dará a conocer a los Agentes que Prestan Asistencia por lo menos con **[**]** días de antelación. El anuncio también incluirá, cuando proceda, información sobre la evolución de las necesidades previstas de Bienes y Servicios relacionados con la recuperación inicial.

c. Tras la emisión del anuncio, de acuerdo con este Artículo, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* consultará con los Agentes que Prestan Asistencia y que participan activamente en las tareas de Socorro, con el fin de mitigar cualquier efecto negativo derivado de la terminación del Período y garantizar un traspaso adecuado de responsabilidades cuando sea necesario.

Artículo 10 Terminación del Período de Recuperación Inicial Internacional

a. Cuando, con base en la actualización de las evaluaciones de necesidades y demás información y en consulta con los Agentes que Prestan Asistencia, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* esté convencida que la Asistencia para la Recuperación Inicial Internacional está llegando a su fin, le aconsejará al [Presidente y Primer Ministro / *comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres*] aprobar una fecha de terminación para el Período de Recuperación Inicial Internacional, con la debida consideración del impacto que esta tendrá sobre las actividades de recuperación inicial en curso.

b. La fecha de terminación será anunciada a los Agentes que Prestan Asistencia a más tardar **[90]** días antes de la fecha propuesta.

c. Tras la publicación de un anuncio, de acuerdo con este Artículo, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* consultará con los Agentes que Prestan Asistencia

activamente involucrados en las tareas de Asistencia para la Recuperación Inicial a fin de reducir cualquier impacto negativo de la terminación y cuando sea necesario, para garantizar el traspaso adecuado de las responsabilidades.

Artículo 11 Apoyo Internacional para la Sociedad Nacional de la [Cruz Roja/ Media Luna Roja] de [nombre del país]

d. No obstante las disposiciones del Artículo 7, y en línea con sus principios fundamentales y su rol auxiliar establecido en [Ley o decreto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja/ Media Luna Roja] la Sociedad Nacional de [La Cruz Roja/Media Luna Roja de *nombre del país*] podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de cualquiera de los Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para complementar su trabajo de socorro en caso de desastre y recuperación. La [agencia nacional de gestión de desastre] será informada de cualquier solicitud de esta índole.

e. En el evento que una solicitud general de asistencia internacional no se haya efectuado de conformidad con el Artículo 6, la [agencia nacional de gestión de desastre] podrá, a solicitud de la Sociedad Nacional de [la Cruz Roja/Media Luna Roja], aprobar el inicio de los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial con respecto a la asistencia por parte de los Componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Estos períodos continuarán hasta la terminación de conformidad con el Artículo 9 o el Artículo 10 según corresponda.

Capítulo III Coordinación y preparación para la Asistencia Internacional

Artículo 12 Deberes de Coordinación y poderes de la Agencia de Punto Focal

a. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* establecida por la [Ley nacional de gestión de desastres] servirá como una Agencia central de Punto Focal de enlace entre el Gobierno de *[nombre del país]* y los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, para promover la facilitación efectiva, la coordinación y la supervisión de la Asistencia Internacional de acuerdo con este Capítulo. Como tal, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* servirá como la principal contraparte para cualquier mecanismo de coordinación regional o internacional aplicable, incluidos los de las Naciones Unidas.

b. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* informará a los Agentes que Prestan Asistencia y agencias gubernamentales locales nacionales, [estadales/provinciales y distritales] pertinentes, acerca de sus derechos y responsabilidades en virtud de esta Ley y los orientará con respecto a otras leyes, reglamentos o procedimientos especialmente pertinentes para el Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial Internacional.

c. [Durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional], la *[autoridad competente en gestión de desastres]* podrá [solicitar u ordenar] a cualquier órgano gubernamental pertinente emprender acciones o poner a disposición los activos o sitios requeridos para facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para prestar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial. Dichos organismos [deberán/podrán] cumplir sus mandatos legales en la máxima medida posible. Cualquier [solicitud u orden] que pudiese imponer una gran carga sobre el organismo de cooperación podrá ser revisado a petición por parte del *[oficial de alto nivel apropiado]*.

d. [Durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional], la *[autoridad competente en gestión de desastres]* podrá solicitar a cualquier actor privado emprender acciones voluntarias, a sus propias expensas, según sea necesario, para facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia con el fin de brindar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial. Esto podrá incluir una petición para reducir o eximir tasas o cargos por servicios claves requeridos por los Agentes Internacionales que prestan Asistencia y/o ampliar el horario de operaciones para su disposición.

e. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* garantizará que en los simulacros,

ejercicios y entrenamientos que organice prestará a la asistencia internacional potencial la atención apropiada.

Artículo 13 Grupo de trabajo sobre Preparación de Asistencia Internacional

a. Se establece un Grupo de Trabajo para la Preparación de Asistencia Internacional (*de aquí en adelante “el Grupo de Trabajo”*), cuya presidencia estará a cargo de la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, con el papel principal de aumentar la preparación para la implementación de esta Ley en el caso de un Desastre que requiera Asistencia Internacional.

b. El Grupo de Trabajo estará compuesto de representantes provenientes de:

(i) la *[autoridad competente en gestión de desastres]*;

(ii) *[otros ministerios, agencias y/o departamentos gubernamentales apropiados]*;

(iii) la Sociedad *[de la Cruz Roja/Media Luna Roja de nombre del país]*;

(iv) ONG Nacionales activas en la gestión de Desastres;

(v) otros miembros que la *[autoridad competente en gestión de desastres]* pudiese invitar a participar, incluidos pero sin limitarse a los oficiales pertinentes provenientes de las oficinas gubernamentales *[provinciales/distritales/estadales]* y locales, y otros actores estratégicos nacionales, así como también las agencias de las Naciones Unidas pertinentes, organizaciones regionales, ONG Extranjeras o Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

c. El Grupo de Trabajo proporcionará asistencia técnica sobre la preparación para la facilitación de la Asistencia Internacional a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* en la medida en que sea solicitada. En el cumplimiento de este papel, el Grupo de Trabajo:

(i) Elaborará y actualizará los manuales, directrices, planes y otros procedimientos relacionados con la entrada y coordinación del Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial;

(ii) Recopilará y actualizará la información sobre los mecanismos de coordinación bilateral, regional e internacional, aplicables a *[nombre del país]*, y proporcionará asesoramiento a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* sobre el desarrollo complementario de dichos mecanismos;

(iii) Creará y mantendrá una lista del personal designado por los ministerios pertinentes para participar en los Equipos de Ventanilla Única a fin de Facilitar la Asistencia Internacional (EVUs), descritos en el en Artículo 14, y para asistir a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* en la convocatoria a los EVUs inmediatamente después del comienzo de un Período de Socorro Internacional de conformidad con el Artículo 8, si se considera necesaria su intervención debido al volumen de la Asistencia Internacional prevista;

(iv) *[Asesorará a la autoridad competente en gestión de desastres sobre el desarrollo de / Desarrollará] los estándares de calidad para el Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial Internacional, como se describe en Capítulo IV de esta Ley;*

(v) Desarrollará, de acuerdo con el Capítulo V de esta Ley, los procedimientos, requerimientos de documentación e información sobre las responsabilidades de los Agentes que Prestan Asistencia bajo esta Ley;

(vi) Empezará otras tareas relacionadas con la Asistencia Internacional, tal y como le sea solicitado por la *[autoridad competente en gestión de desastres]* u *[otra autoridad pertinente]*.

d. El Grupo de Trabajo se reunirá:

(i) Inmediatamente al inicio de un Período de Socorro Internacional de acuerdo con el Artículo 8, para asegurar la operación efectiva de los EVUs tal y como se describe en el Artículo 14 y asesorará a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* sobre la aplicación de los procedimientos pertinentes, manuales y otros materiales técnicos relacionados con la facilitación de la Asistencia Internacional; y

(ii) De otro modo, según sea necesario y a todo evento con una frecuencia no menor de una vez al año, para revisar la preparación nacional para la implementación de las disposiciones de esta Ley y realizar las funciones que le son asignadas de conformidad con este Artículo.

Artículo 14 Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (EVUs)

a. De conformidad con este artículo, se establecerán los Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (EVUs), con el propósito de consolidar y agilizar los requisitos jurídicos relativos a la entrada de Personal, Bienes, Equipo y Transporte de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional, y el proceso de aplicación para la elegibilidad, tal y como se describe en el Capítulo V.

- b. En consulta con el Grupo de Trabajo para la Preparación de la Asistencia Internacional, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* determinará el número, la composición, funciones, autoridades y procedimientos operativos de los EVUs, de conformidad con la presente Ley y demás leyes pertinentes.
- c. Los EVUs estarán compuestos de representantes de los ministerios y organismos pertinentes, extraídos de la lista elaborada y actualizada por el Grupo de Trabajo para la Preparación de la Asistencia Internacional, de conformidad con el Artículo 13.
- d. Para el Período de Socorro Internacional de acuerdo con Artículo 8, los EVUs serán desplegados en los principales puntos de entrada para Asistencia Internacional; como los aeropuertos, puertos y puestos de cruce de fronteras pertinentes, según las circunstancias.
- e. En ausencia de un equipo EVU en el cruce de una frontera en particular, los oficiales involucrados en la regulación de la entrada del Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte, aplicarán no obstante las disposiciones pertinentes de esta Ley.

Artículo 15 Coordinación Operacional de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia

- a. Las autoridades nacionales, *[provinciales/distritales/estadales]* y locales se esforzarán para integrar la función de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia en su planificación y sus mecanismos de coordinación operacional de los esfuerzos de Socorro y la Asistencia para la Recuperación Inicial *[solicitarán en la medida en que sea apropiado la asistencia y asesoría del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas]*. En particular, se esforzarán para facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, mediante la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades urgentes de las personas afectadas por un Desastre y las garantías necesarias en materia de seguridad y salud públicas, coordinación y supervisión.
- b. Los Agentes Internacionales que prestan Asistencia cooperarán y coordinarán con las autoridades nacionales, *[provinciales/distritales/estadales]* y locales, en sus esfuerzos de Socorro y Asistencia para la Recuperación Inicial. En particular, les preverán de la información que tengan disponible sobre las necesidades de las personas afectadas por el desastre, y sobre la localización, el tipo y el alcance de sus operaciones de Socorro en caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial, según sea necesario para lograr una respuesta coordinada y eficaz.
- c. Con la debida coherencia frente a la necesidad de coordinar adecuadamente y supervisar su trabajo, ningún oficial de *[nombre del país]* impedirá que los Agentes Internacionales que prestan Asistencia actúen de acuerdo con los principios humanitarios estipulados en el Artículo 16.

d. Los Agentes Internacionales que prestan Asistencia cooperarán con cualesquiera mecanismos internacionales o regionales de coordinación que hayan sido específicamente aprobados para una operación específica por la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, incluso aquellos de la *[organización regional apropiada]* y las Naciones Unidas.

Capítulo IV Responsabilidades Generales los Agentes que Prestan Asistencia

Artículo 16 Principios de Asistencia Internacional

a. El gobierno de *[nombre del país]* tiene la responsabilidad primordial de responder a los desastres en su territorio. El rol de los Agentes que Prestan Asistencia es completar y complementar los esfuerzos nacionales.

b. Los Agentes que Prestan Asistencia cumplirán con el derecho nacional y respetarán la cultura de las comunidades a las que asisten.

c. Los Agentes que Prestan Asistencia cumplirán con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en la prestación de Asistencia Internacional. Específicamente, establecerán sus prioridades de asistencia sólo sobre la base de la necesidad y no:

(i) participarán de ninguna distinción, exclusión o preferencia negativa en lo que respecta al estatus, como por ejemplo la nacionalidad, raza, origen étnico, religión, clase, género, orientación sexual, discapacidad, edad u opinión política;

(ii) favorecerán un punto de vista político o religioso determinado, o intervendrán en asuntos internos que no son pertinentes a la respuesta de Desastre;

(iii) obtendrán un lucro comercial de su ayuda;

(iv) se procurarán información confidencial de naturaleza política, económica o militar que no guarde relación con las operaciones de Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

d. Además, las organizaciones no gubernamentales cumplirán con el principio de independencia. En particular, no tratarán de actuar como instrumentos de la política exterior de gobierno alguno.

Artículo 17 Respeto por la Dignidad y la Privacidad de las Personas Afectadas por el Desastre

a. Los Agentes que Prestan Asistencia de carácter Internacional respetarán la dignidad de las personas afectadas por un Desastre. En particular, consultarán

Notas de Redacción

Las disposiciones del Capítulo IV podrían colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regulaciones de implementación.

con los beneficiarios de su asistencia el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Socorro y la Asistencia para la Recuperación Inicial que proporcionen.

b. Los Agentes que Prestan Asistencia respetarán la privacidad de las personas afectadas por un Desastre en el manejo de sus datos. Sólo compartirán información sobre la identificación personal de sus beneficiarios cuando ello sea esencial para la provisión de asistencia humanitaria, evitar la duplicación de la ayuda, o impedir el fraude.

Artículo 18 Calidad de los Bienes y Servicios

a. Los Agentes que Prestan Asistencia velarán por que los Bienes y Servicios que ofrecen sean adecuados a las necesidades y circunstancias de las personas afectadas por el Desastre y cumplan con los requisitos de esta Ley y todas las leyes aplicables de *[nombre del país]*.

b. Excepto lo descrito en la subsección (c) de este Artículo, los Agentes que Prestan Asistencia se esforzarán además, a la luz de todas las circunstancias, para garantizar que los Bienes y Servicios que ofrecen cumplan con la Carta humanitaria y normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre, Proyecto Esfera *[enmendada de vez en cuando / (edición del 2011)]*.

c. Si un Agente que Presta Asistencia considera que las circunstancias hacen impracticable o imprudente llevar a cabo cualquier intento para ajustarse a un aspecto importante de las Normas Esfera, así podrá informarlo a la *[autoridad competente en gestión de desastres]* y buscará su aprobación previa para una exención de la obligación prevista en la subsección (b) de este artículo

[Redacción alterna para el Artículo 18(b) y (c): Los Agentes que Prestan Asistencia cumplirán además con los estándares de calidad técnicos estipulados por las regulaciones a ser desarrolladas por la *[autoridad competente en gestión de desastres]*, en consulta con el Grupo de Trabajo Técnico para la Asistencia Internacional, dentro de los [seis meses] de la entrada en vigencia de esta Ley.]

Artículo 19 Remoción o Disposición de Bienes inutilizables, Equipo inoperativo y demás desechos

Los Agentes que Prestan Asistencia velarán por que los Bienes o Equipos que importan con propósitos de Socorro en caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, que son o que se convierten en bienes inutilizables, así como cualesquiera otros productos de desecho (incluidos desechos peligrosos) producidos por ellos en el curso de sus operaciones de Socorro en caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, sean removidos, destruidos, reciclados o cedidos de forma segura, ecológica, consciente y eficaz, en cumplimiento con la ley de *[nombre del país]* y a su propio costo.

Capítulo V Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas

Artículo 20 Suministro de Facilidades Jurídicas a los Agentes Elegibles

a. Las Facilidades Jurídicas como se describen en el Capítulo VI solamente están disponibles para los Agentes Elegibles como se describe en este Capítulo y solamente son efectivas durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional. Salvo que se estipule lo contrario en el Capítulo VI, las Facilidades Jurídicas son igualmente efectivas durante ambos Períodos.

b. Todas las Facilidades Jurídicas como se describe en el Capítulo VI estarán a disposición de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia considerados elegibles de acuerdo con Artículo 21 o aprobados como elegibles de acuerdo con el Artículo 22.

c. Las Facilidades Jurídicas descritas en las Partes 1 a la 5 en el Capítulo VI solamente estarán a disposición del Agente Nacional que Presta Asistencia considerado elegible de conformidad con el Artículo 21 o aprobado como elegible de acuerdo con el Artículo 22, con relación al Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte que trae al país del exterior para proporcionar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 21 Requisitos que se deben considerar para la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas a Ciertos Agentes que prestan Asistencia

a. Al inicio de un Período de Socorro Internacional de conformidad con el Artículo 8, los siguientes Agentes Internacionales que prestan Asistencia se considerarán elegibles para recibir las Facilidades Jurídicas como se describe en el Capítulo VI de esta Ley sin un proceso de solicitud adicional de acuerdo con el Artículo 22:

- (i) Estados que Prestan Asistencia;
- (ii) organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluso las Naciones Unidas y los organismos regionales;
- (iii) la Sociedad [Cruz Roja/Media Luna Roja de *nombre del país*] y los Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y

Notas de Redacción

Las disposiciones del Capítulo V podrían colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regulaciones de implementación.

(iv) cualquier otro Agente que Presta Asistencia que la *[autoridad competente en gestión de desastres]* desee considerar elegible.

b. Para facilitar el acceso a las Facilidades Jurídicas, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* le proporcionará a los Agentes que prestan Asistencia descritos en la subsección (a) un certificado de elegibilidad, a su solicitud.

Artículo 22 Solicitud de Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas por parte de los Agentes que Prestan Asistencia

a. Con excepción de aquellos considerados elegibles de acuerdo con el Artículo 21, los Agentes que Prestan Asistencia que buscan elegibilidad realizarán su solicitud de acuerdo con este Artículo. Los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia pueden realizar una solicitud sólo si se les reconoce como una persona jurídica en un país extranjero o de conformidad con el derecho internacional.

b. La elegibilidad de empresas privadas para Facilidades Jurídicas se limitará a la asistencia que proporcionen y no obtendrán ningún beneficio comercial u otra ganancia.

c. Las solicitudes de elegibilidad pueden presentarse antes de cualquier Desastre o después de la aparición de un Desastre. En el caso de que se conceda la elegibilidad para las Facilidades Jurídicas antes de un Desastre, estas continuarán siendo válidas *[por 5 años]*, después de que se requiera una nueva solicitud. Las Facilidades Jurídicas surtirán efectos jurídicos sólo durante un Período de Socorro Internacional en Caso de Desastre o un Período de Recuperación Inicial Internacional.

d. Todos los Agentes que Prestan Asistencia que aspiren la elegibilidad presentarán:

(i) en el caso de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia copias certificadas de documentos que acrediten su personalidad jurídica en una jurisdicción extranjera o en virtud del derecho internacional, o bajo las leyes de *[nombre del país]* en el caso del Agente Nacional que Presta Asistencia;

(ii) el nombre y los datos de contacto completos del representante autorizado de la organización y la dirección de su sede, si hubiese, en *[nombre del país]*;

(iii) la documentación relativa a su experiencia anterior y a su capacidad actual para el suministro de Socorro eficaz en Casos de Desastres o Asistencia para la Recuperación Inicial;

(iv) documentación de un seguro de responsabilidad adecuado; y

(v) Una garantía de compromiso organizacional y de apego en sus prácticas a las responsabilidades establecidas en el Capítulo IV.

Artículo 23 Determinación y Certificados de elegibilidad

a. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* responderá a cualquier solicitud bajo el Artículo 22 al aprobar la misma o al emitir un certificado de elegibilidad para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI o al dar aviso que la solicitud no ha sido aprobada.

(i) Para aquellas solicitudes realizadas durante el Período de Socorro Internacional, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* responderá a más tardar *[especificar el Período de tiempo]* después de recibir todos los documentos requeridos.

(ii) Para aquellas solicitudes realizadas después de la terminación de un Período de Socorro Internacional, pero durante un Período de Recuperación Inicial Internacional, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* responderá a más tardar *[especificar el período de tiempo]* después de recibir todos los documentos requeridos.

b. A la aprobación de una solicitud de conformidad con el Artículo 22 o a solicitud de un Agente que Presta Asistencia considerado elegible de acuerdo con el Artículo 21, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* emitirá un certificado que indique que el Agente que Presta Asistencia es elegible para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI. En el caso de un Agente Nacional que Presta Asistencia, el certificado establecerá que la elegibilidad se extiende a las Facilidades Jurídicas en las Partes 1 a 5 del Capítulo VI.

c. Un certificado emitido de acuerdo con este Artículo será válido por un Período de [5 años] a partir de la fecha de emisión y podrá renovarse mediante una nueva decisión bajo el Artículo 21 o Artículo 22.

Artículo 24 Terminación de la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas

La elegibilidad de los Agentes que Prestan Asistencia para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI podrá terminarse a solicitud del Agente Elegible en cuestión o al darse por terminadas las Facilidades Jurídicas por incumplir con esta Ley, de acuerdo con Artículo 57.

Notas de Redacción

Si las disposiciones del Capítulo VI se colocan en varias leyes, en vez de un estatuto independiente, habrá que referirse de vuelta al procedimiento de elegibilidad descrito en el Capítulo V.

Notas de Redacción

El Artículo 25 podría colocarse alternativamente en la ley de inmigración.

Capítulo VI Facilidades Jurídicas para los Agentes Elegibles

Parte 1 Personal Internacional

Artículo 25 Visa por casos de Desastre

a. Los Agentes Elegibles del Personal Internacional tendrá derecho a recibir una Visa por caso de Desastre, a menos que lo prohíba la seguridad nacional o la seguridad y salud públicas relacionada con un individuo en particular. Las Visas por casos de Desastre se expedirán sin cobro de tasas y por un período inicial de [tres meses], renovable por períodos de hasta [seis meses], a partir de la entrada en [*nombre del país*], y cuantas veces sea necesario durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial.

b. Durante el Período de Socorro Internacional, se emitirán Visas para el Personal que presta asistencia en casos de Desastre a los Agentes Elegibles del Personal Internacional, a la llegada del punto de entrada [o por medio de una solicitud previa ante la embajada apropiada, la cual adjudicará las visas dentro de [*especificar el Período de tiempo*]].

c. Después de la terminación del Período de Socorro Internacional pero durante el Período de Recuperación Inicial Internacional, las Visas por casos de Desastre se emitirán por medio de una solicitud previa ante la embajada de [*nombre del país*], la cual adjudicará las visas dentro de [*especificar el Período de tiempo*]].

d. A los titulares de una Visa por casos de Desastre se les permitirá emprender trabajos de Socorro y de Recuperación Inicial a cargo de sus entidades patrocinantes durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial sin necesidad de procurar una residencia separada o un permiso de trabajo.

[Artículo 25 Alternativo, Dispensa de Visa

Los Agentes Elegibles del Personal Internacional tendrán derecho a una dispensa de los requerimientos de visa de entrada, incluso cualesquiera derechos o cargos asociados. El Personal Internacional que entra en [*nombre del país*] bajo esta dispensa de Visa para el Personal de Desastre, se le permitirá emprender trabajo de Socorro y de recuperación inicial a cargo de sus entidades patrocinadoras sin el

requerimiento de procurar un permiso de residencia o de trabajo separado. Siempre y cuando continúen como Personal Internacional de sus entidades patrocinantes, tendrán derecho a permanecer, o volver a entrar, en el territorio tanto como sea necesario durante el Período de Socorro Internacional en Caso de Desastre y el Período de Recuperación Inicial Internacional. Después de ese momento, podrán solicitar la visa pertinente desde dentro del país.]

Artículo 26 Reconocimiento de las Calificaciones del Profesional Extranjero

a. Los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia y que deseen desplegar Personal Internacional para tareas que requieran el reconocimiento legal de sus calificaciones profesionales extranjeras, certificarán la validez de tales calificaciones y la competencia de su personal para las tareas programadas bajo el derecho del país donde estas fueron obtenidas.

b. Dentro de [seis meses] a la entrada en vigor de esta Ley, la [autoridad pertinente] establecerá una lista de países y/o instituciones educativas [cuyos profesionales con formación en el ámbito de la salud, arquitectura, ingeniería y otras cualificaciones pertinentes] podrían recibir el reconocimiento automático de sus calificaciones cuando sean certificados por un Agente Elegible que Presta Asistencia de acuerdo con la subsección (a) de este Artículo. Las listas serán revisadas por lo menos [una vez al año] y publicadas [electrónicamente].

c. La [autoridad pertinente] también establecerá procedimientos acelerados para la evaluación y reconocimiento de las cualificaciones del Personal Internacional procedente de países o instituciones no incluidos en las listas antes mencionadas cuando sean certificadas por su Agente Elegible que Presta Asistencia que patrocina de acuerdo con la subsección (a) de este Artículo .

d. El reconocimiento de las cualificaciones en virtud del presente Artículo eximirá al Personal Internacional de los Agentes Elegibles de la obligación de afiliarse a colegios profesionales nacionales u otros procesos de registro de profesionales en [nombre del país], hasta que termine el Período de Recuperación Inicial Internacional.

e. El reconocimiento de las cualificaciones en virtud del presente artículo será válido hasta el final del Período de Recuperación Inicial Internacional, a menos que la persona cometa algún tipo de delito u otra falta profesional que justifique impedir que esa persona ejerza su profesión en [nombre del país].

Notas de Redacción

El Artículo 26 podría colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en las regulaciones de las leyes relacionadas al reconocimiento de las capacidades profesionales.

Notas de Redacción

El Artículo 27 podría colocarse alternativamente en la ley de transporte.

Notas de Redacción

El Artículo 28 podría colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regulaciones de implementación.

Notas de Redacción

Las disposiciones de la Parte 2 del Capítulo VI podrían colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

Artículo 27 Reconocimiento de Licencias de Conducir Extranjeras

La *[autoridad pertinente]* dará reconocimiento temporal de las licencias de conducir extranjeras a los Agentes Elegibles de Personal Internacional, durante los Períodos de Respuesta Internacional al Desastre y los Períodos de Recuperación Inicial.

Artículo 28 Facilitación de Acceso

Se permitirá el acceso al personal Internacional de los Agentes Elegibles, a las áreas afectadas por los desastres y a las personas que requieran Socorro en caso de Desastre o Asistencia de Recuperación Inicial, con sujeción a los requisitos de coordinación establecidos en el Artículo 15 y con las limitaciones basadas en la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, ponderadas en el contexto de la urgencia de las necesidades del Desastre. Se les permitirá proveer sus Bienes y Servicios a las personas afectadas de manera directa.

Parte 2 Entrada de Bienes y Equipo Internacional para casos de Desastre

Artículo 29 Facilitación de Aduanas y Tratamiento de Prioridad

Como se describe más adelante en esta Parte, la *[autoridad de aduanas]* facilitará la importación acelerada de consignación de Bienes y Equipo por parte de los Agentes Elegibles y les dará tratamiento prioritario en su manejo.

Artículo 30 Deber de cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles

Para beneficiarse de las Facilidades Jurídicas en esta Parte, los Agentes Elegibles:

- a. Declararán que todos los Bienes y Equipo que desean importar bajo esta Parte son exclusivamente para el Socorro o la Asistencia para la Recuperación Inicial y que cumplen con cualesquiera estándares pertinentes bajo la ley nacional como se establece en esta Ley o sus regulaciones; y
- b. Empacarán, clasificarán y marcarán sus envíos de acuerdo con los requerimientos descritos en esta parte y como lo instruya la *[autoridad de aduanas]*.

Artículo 31 Declaración de Aduanas

Los Agentes Elegibles podrán realizar declaraciones directamente a la *[autoridad de aduanas]* con relación a sus envíos de Asistencia Internacional o a través de un tercero designado en su nombre.

Artículo 32 Exoneración de derechos de importación, impuestos y restricciones

Los envíos de Bienes y Equipo a nombre de o en representación de los Agentes Elegibles se beneficiarán de:

- a. exención de todo derecho e impuesto
- b. exención de prohibiciones y restricciones económicas salvo por las categorías de Bienes y Equipo especial como se establece en la Parte 3 de esta Ley; y
- c. autorización de entrada con independencia del país de origen o el país desde el cual llegan los Bienes, sujeto a control por razones de salud y seguridad públicas.

Artículo 33 Simplificación de los requerimientos de documentación

La *[autoridad de aduanas]*:

- a. permitirá el despacho o la liberación de los Bienes y el Equipo enviados por o a nombre de los Agentes Elegibles, a la presentación de [una declaración simplificada de los bienes, o una declaración provisional de bienes] que proporcione la información mínima necesaria para que la *[autoridad de aduanas]* identifique los Bienes y el Equipo, y con sujeción, cuando se considere necesario, a la presentación de la declaración completa en un plazo determinado
- b. permitirá una sola declaración de bienes para todas las exportaciones, tránsito en aduana o importaciones de Bienes o Equipo realizados por los Agentes Elegibles, o en su nombre;
- c. permitirá la presentación de la declaración de Bienes y de los documentos justificativos relativos a los envíos de Bienes o Equipo realizados por esos Agentes Elegibles o en su nombre [por medios electrónicos y] sin cargo alguno;
- d. permitirá la presentación y el registro o la verificación de la declaración de Bienes y de los documentos justificativos antes de la llegada de los envíos de Bienes o Equipo realizados por esos Agentes Elegibles, o en su nombre, para facilitar su liberación a la llegada;
- e. dispensará del requisito de la traducción de los detalles de los documentos relativos a los envíos de Bienes o Equipo realizados por los Agentes Elegibles o en su nombre, a menos que sea absolutamente necesario para su despacho o liberación.

Artículo 34 Extensión de las horas para el servicio de Aduanas

Únicamente durante el Período de Socorro Internacional, la *[autoridad de aduanas]*:

- a. llevará a cabo, previa solicitud y sin cargos adicionales, las funciones necesarias para la liberación o el despacho de los envíos de bienes y equipo realizados por los agentes internacionales que disfrutan de facilidades jurídicas, o en su nombre, fuera de su horario habitual de servicio y/o de las oficinas de aduanas;
- b. coordinará los horarios de trabajo y las competencias con las de otros [departamentos/ ministerios] que participan en la aprobación de los envíos recibidos y, siempre que sea posible, llevar a cabo las operaciones, incluso los controles aduaneros, de forma conjunta, en EVUs, si se establece bajo el Artículo 14.

Artículo 35 Inspecciones y Seguridad en las Aduanas

Únicamente durante los períodos de socorro y recuperación inicial, la *[autoridad de aduanas]*:

- a. sobre la base del análisis de riesgos, tomará sólo las medidas, que considere esenciales para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las leyes relacionadas con el propósito de verificar la declaración de Bienes de un envío a nombre de un Agente Elegible ;
- b. utilizará el análisis de riesgos, preferiblemente sobre la base de información previa, para determinar qué envíos de Bienes y Equipo importados por los Agentes Elegibles serán inspeccionados y cuál será el alcance de esa inspección.

renunciará, en la medida de lo posible, a las medidas de seguridad aduanera normalmente requeridas, cuando se trate de envíos de Bienes y Equipos importados por los Agentes Elegibles o en su nombre. Sin embargo, si en un caso excepcional se considera necesario, aceptará como garantía un compromiso del Agente Elegible pertinente o, cuando corresponda, una garantía aduanera general.

Artículo 36 Acuerdos sobre el posicionamiento previo de Inventario

La *[autoridad pertinente]* podrá celebrar un convenio con un Agente Elegible para extender las Facilidades Jurídicas pertinentes de esta Parte, posicionamiento previo de inventarios en *[nombre del país]* en preparación del Desastre potencial o después de una advertencia específica de Desastre.

Parte 3 **Entrada expedita y restricciones de uso para Bienes y Equipos Específicos para casos de Desastre**

Artículo 37 Equipo de telecomunicaciones

- a. Se le permitirá a los Agentes Elegibles importar sin restricciones Equipo de telecomunicaciones con fines de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial, con las excepciones necesarias en pro de la seguridad nacional u el orden público.
- b. A la notificación de los nombres, las frecuencias como sean aplicables y las ubicaciones donde se propone utilizar tal Equipo de telecomunicaciones importado por los Agentes Elegibles, la *[autoridad de telecomunicaciones pertinente]* renunciará a cualquier requerimiento de licencia u honorarios para su uso.
- c. La *[autoridad de telecomunicaciones pertinente]* también le otorgará a los Agentes Elegibles el mismo nivel de prioridad que a los respondedores de emergencia nacionales con respecto al acceso al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para telecomunicaciones y transferencia de datos asociados con el Socorro y la Asistencia para la Recuperación Inicial.

Notas de Redacción

El Artículo 37 podría colocarse alternativamente en la ley de telecomunicaciones o sus regulaciones de implementación.

Artículo 38 Medicamentos

- a. A los Agentes Elegibles se les permitirá importar medicamentos y Equipo médico con fines de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial siempre que cumplan con los requerimientos de este Artículo.
- b. Cualesquiera tales medicamentos y el Equipo médico deberán ser apropiados para las necesidades de las personas afectadas por el desastre y ser de uso legal en el país de origen y en *[nombre del país]* de conformidad con *[la ley apropiada sobre productos farmacéuticos]*. De acuerdo con las subsecciones (c) y (d) que constan a continuación, se hará una distinción entre los medicamentos destinados a ser donados para su uso por otras personas y aquellos que los Agentes Elegibles tienen la intención de utilizar directamente en la prestación de Servicios médicos.
- c. Los medicamentos que los Agentes Elegibles tengan la intención de utilizar directamente en la prestación de servicios médicos de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial, serán:
- (i) transportados y conservados en buenas condiciones en todo momento

Notas de Redacción

El Artículo 38 podría colocarse alternativamente en la ley de productos farmacéuticos o sus regulaciones de implementación.

por el Agente Elegible, para mantener en todo momento su calidad; y

(ii) sometidos a vigilancia para evitar su apropiación y uso indebidos.

d. Los medicamentos destinados a la donación para su uso por otras personas:

(i) tendrán una fecha de vencimiento de al menos 12 meses después de la fecha de entrada, a menos que la *[autoridad de salud pertinente]* específicamente establezca lo contrario;

(ii) serán transportados y conservados por el Agente Elegible en buenas condiciones para mantener su calidad hasta que lleguen a sus destinatarios nacionales;

(iii) estarán debidamente etiquetados en un idioma que sea comprendido en el Estado afectado, con la denominación común internacional o nombre genérico, número de lote, posología, concentración, nombre del fabricante, cantidad contenida en el envase, condiciones de almacenamiento y fecha de vencimiento.

Notas de Redacción

La intención detrás del Artículo 39 podría obtenerse en las regulaciones de implementación para una ley de seguridad alimentaria.

Artículo 39 Alimentos

Los alimentos importados por los Agentes Elegibles serán admitidos de acuerdo con los procedimientos expeditos establecidos por los reglamentos a ser desarrollados dentro de los [6 meses] de la entrada en vigencia de esta Ley por la *[autoridad agrícola o autoridad de salud pertinente.]*

Notas de Redacción

El Artículo 40 podría colocarse alternativamente en la ley de vehículos a motor o seguridad vial.

Artículo 40 Vehículos importados

La *[autoridad de transporte pertinente]* otorgará reconocimiento temporal a las matrículas (licencia o placa) y registros extranjeros de los vehículos importados por los Agentes Elegibles pendientes por suministro de matrícula (licencia o placa) y registro locales.

[Artículo 40 Alternativo: La *[autoridad de transporte pertinente]* acelerará el otorgamiento del registro local y matrículas (licencia o placa) [temporal] para los vehículos importados por los Agentes Elegibles.]

Artículo 41 Perros de búsqueda

Los perros de búsqueda importados temporalmente por los Agentes Elegibles serán admitidos sin necesidad de cuarentena siempre y cuando cumplan con las

condiciones y los requisitos de los reglamentos especiales a desarrollarse dentro [6 meses] de la entrada en vigor de esta Ley por la *[autoridad pertinente]*.

Parte 4 Disposición permitida de Equipo y Bienes No Utilizados

Artículo 42 Disposición de Equipo y Bienes No Utilizados

a. Esta parte establece la disposición permitida de Bienes o Equipos para los cuales los Agentes Elegibles han recibido exenciones o exenciones de tasas, derechos, impuestos y otros cargos de acuerdo con este Capítulo y que permanecerán en su poder al final de sus operaciones de Socorro y Asistencia para la Recuperación Inicial

b. Tales Bienes y Equipo podrán ser:

(i) Retenidos por los Agentes Elegibles que sean entidades sin fines de lucro y utilizados o distribuidos por ellos con propósitos humanitarios, de desarrollo o de caridad en *[nombre del país]*;

(ii) re-exportados de acuerdo con el Artículo 43;

(iii) donados de acuerdo con el Artículo 44; o

(iv) dispuestos de acuerdo con el Artículo 19.

c. Adicionalmente, tales Bienes y Equipo podrán venderse, pero sólo:

(i) Después de la terminación del Período de Recuperación Inicial; y

(ii) Con el pago de todas las tasas, derechos, impuestos y otros cargos que fueron previamente renunciados o exonerados para estos artículos bajo este Capítulo.

Artículo 43 Reexportación de Bienes y Equipo

Los Agentes Elegibles que importan Equipo o Bienes que se benefician de las Facilidades Jurídicas en este Capítulo pueden reexportar cualquier Equipo o Bienes no utilizados y hacerlo sin la imposición de cualesquiera impuestos, derechos de exportación o cargos similares, siempre que:

a. la reexportación empiece a más tardar [tres meses], después de la terminación del Período de Recuperación Inicial Internacional; y

Notas de Redacción

Las disposiciones de la Parte 4 podría colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

- b. proporcionen documentación que demuestre que el Equipo y los Bienes en cuestión fueron originalmente importados con fines de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial de acuerdo con este Capítulo

Artículo 44 Donación de Bienes y Equipo no utilizado

Cuando ya no se requieran para el Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial, se le permitirá a los Agentes Elegibles donar cualesquiera Bienes y Equipos importados o comprados localmente sin la imposición de cualesquiera impuestos, derechos, tasas o cargos similares sobre el donante o el beneficiario, siempre que:

- a. la donación se haga a más tardar [tres meses] después de la terminación del Período de Recuperación Inicial Internacional;
- b. el Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia proporcione documentación a [la autoridad pertinente con copias al beneficiario] de la identidad del importador o comprador, la fecha de importación o compra y el hecho de que el artículo o grupo de artículos fueron importados o adquiridos de acuerdo con las Facilidades Jurídicas en este Capítulo;
- c. el beneficiario de la donación sea una organización humanitaria o caritativa y sin fines de lucro establecida en [nombre del país], [o una agencia gubernamental apropiada de nombre del país] y esté dispuesta a aceptar la donación.

Parte 5 Transporte

Artículo 45 Facilitación de los medios de transporte

Los vehículos de transporte de tierra, aire y agua operados por o en nombre de los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia para transportar Personal Internacional y local involucrado, Bienes o Equipos para los propósitos de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial

- a. se beneficiarán de un tratamiento prioritario para pasaje, incluyendo, según corresponda, la prioridad en el enrutamiento del tráfico aéreo y los permisos de aterrizaje.
- b. Estarán exentos de cualquier impuesto aplicable, gravámenes, derechos, tasas o cargos normalmente impuestos por entidades gubernamentales de [nombre del país], incluyendo pero no limitado a:

Notas de Redacción

Las disposiciones de los artículos en la Parte 5 podrían alternativamente colocarse por separado en las leyes relacionadas con los vehículos de tierra, tráfico marítimo y aviación.

(i) el sobrevuelo, aterrizaje, estacionamiento, despegue y las tarifas de servicio de navegación;

(ii) la estadía y honorarios de acoplamiento; y

(iii) carreteras de peajes.

c. Estarán exentos de las prohibiciones, limitaciones o restricciones de su llegada, sobrevuelo, aterrizaje, estancia y salida, distintos a los necesarios para garantizar la seguridad nacional, seguridad pública o salud pública.

Artículo 46 Entrada de Operadores de Transporte

Las *[autoridades pertinentes]* se esforzarán por reducir y agilizar los procedimientos para la entrada de los conductores, pilotos y la tripulación de vehículos de Transporte operados por o en nombre de Agentes Elegibles.

Artículo 47 Aviso de Transporte

Para contribuir a la prestación de estas Facilidades Jurídicas en esta Parte, los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia o sus empresas de transporte:

a. Informarán con antelación a la *[autoridad de aviación pertinente]* sobre el itinerario previsto de los vuelos, el tipo y distintivos de llamada de radio de la aeronave, el número de personas que forman la tripulación, la índole de la carga, el horario de los vuelos y la lista de todos los pasajeros, y cumplirán con las instrucciones de la *[autoridad de aviación pertinente]* en cuanto al control del tráfico aéreo y los procedimientos de aterrizaje

b. Informarán con antelación a la *[autoridad marítima pertinente]* sobre el puerto o lugar previsto de llegada de cada buque; su tipo, fabricación y número de matrícula; el número de personas que lo operan y que viajan a bordo; y el equipo, instalaciones y otros materiales que transporta a bordo de tal nave y cumplirán con las instrucciones de la *[autoridad pertinente]* en lo que se refiere al control de entrada de los buques o los procedimientos de atraque.

Notas de Redacción

El Artículo 46 también podría colocarse en la ley de inmigración.

Notas de Redacción

Los aspectos de Artículo 48 podrían colocarse de modo alrtno en la ley de gestión de desastres, la ley bancaria y la ley de relaciones laborales.

Parte 6 Capacidad legal y empleo

Artículo 48 La capacidad legal de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia

El estado de elegibilidad para las Facilidades Jurídicas de un Agente Internacional que Presta Asistencia incluye tal capacidad legal según sea pertinente para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos en el suministro del Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial de acuerdo con las leyes de *[nombre del país]* durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional, en particular la capacidad para:

- a. abrir cuentas bancarias;
- b. celebrar contratos y contratos de arrendamiento;
- c. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- d. recibir y desembolsar fondos públicos y privados;
- e. iniciar actuaciones judiciales;
- f. contratar y dar por terminados los contratos del Personal Local Involucrado como se establece en el Artículo 49 de esta Ley.

Artículo 49 Contratación y terminación de Personal Local Involucrado

- a. Con sujeción al Artículo 4 de esta Ley y salvo lo dispuesto en este Artículo, todos los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia cumplirán con la legislación aplicable en *[nombre del país]* en relación con el empleo de Personal Local Involucrado, siendo las personas normalmente residentes o domiciliadas en *[nombre del país]*.
- b. Los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia no tendrán que hacer ningún tipo de registro separado como empleadores, incluyendo a los efectos de los requisitos de registro de impuestos, seguridad social y seguro social relativos al empleo de Personal Local Involucrado.
- c. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones de las leyes laborales y de empleo para lo contrario, los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan

Asistencia podrán:

- (i) reclutar legalmente a cualquier persona con derecho a realizar el trabajo previsto en *[nombre del país]* a través de un proceso no discriminatorio;
- (ii) contratar personal local para que participe de conformidad con contratos por tiempo definido, que pueden ser de corta duración y renovados según sea necesario sin necesidad de crear la obligación de un contrato por tiempo indefinido.

Artículo 50 Jurisdicción sobre el Personal Internacional

No obstante cualquier orden público o disposiciones de las leyes laborales para lo contrario, los juzgados, tribunales administrativos y funcionarios de *[nombre del país]* no tratarán de ejercer jurisdicción sobre los contratos contraídos entre los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia y el Personal Internacional contratado por ellos, donde dichos contratos contengan la elección de las disposiciones de la ley que establecen la jurisdicción exclusiva de una Corte Internacional o extranjera, tribunal u otro mecanismo.

Parte 7 Tributación por parte de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia

Artículo 51 Impuesto al Valor Agregado (IVA) [y otros impuestos similares]

a. El suministro de Socorro y la Asistencia para la Recuperación Inicial por parte de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia estará exento de todo IVA e impuestos similares, derechos, gravámenes y tasas gubernamentales donde dicho suministro tenga lugar durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre o de Recuperación Inicial Internacional. Los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia también estarán exentos del registro del IVA durante los mismos períodos.

b. En la prestación de esta Facilidad Jurídica la *[autoridad tributaria pertinente]* adoptará todas las medidas prácticas para garantizar que los proveedores locales no sufran consecuencias financieras o administrativas negativas en el suministro de los bienes o servicios a los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia.

c. La tasa del IVA respecto al suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación a su Socorro o

Notas de Redacción

El Artículo 49 y el Artículo 50 podrían colocarse alternativamente en la ley de relaciones laborales.

Notas de Redacción

Las disposiciones del artículo 50 podrían ser colocadas de manera alternativa en un estatuto jurisdiccional para el tribunal apropiado o en una ley de relaciones laborales

Notas de Redacción

Las disposiciones en la Parte 7 podrían colocarse alternativamente en las leyes fiscales apropiadas.

Asistencia para la Recuperación Inicial será cero donde dicho suministro sea de un valor superior a *[valor específico]*. En consecuencia, ninguno de los proveedores de tales bienes y servicios tendrán en cuenta y no impondrán al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente IVA alguno con respecto a dichos suministros.

[Opciones alternativas para el Artículo 51(c):

IVA, enfoque de exoneración

El suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación con su Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial estará exento del IVA donde dicho suministro sea de un valor superior a *[valor específico]* y en consecuencia, el proveedor no contabilizará y no le impondrá al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente IVA alguno respecto a dichos suministros.

IVA, consideración del enfoque de no suministro

El suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación con su Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial no será considerado a efectos del IVA donde dicho suministro sea de un valor superior a *[valor específico]* y en consecuencia, el proveedor no contabilizará y no impondrá al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente IVA alguno respecto a dichos suministros.]

Artículo 52 Impuesto sobre la renta [y otros impuestos similares]

a. Las actividades de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia realizadas con el propósito de suministrar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial no serán tomadas en cuenta para fines tributarios durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional y en consecuencia, cualquier ingreso real o presunto o las ganancias derivadas de tales actividades no estarán sujetas a impuestos, obligaciones, gravámenes o cargos del Gobierno que tengan un efecto similar.

b. Las actividades del Personal Internacional de los Agentes Internacionales Elegible que prestan Asistencia en relación con la prestación de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial no serán consideradas para efectos fiscales durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional y en consecuencia, los impuestos, derechos, impuestos o tasas gubernamentales que tengan efectos similares no serán exigibles respecto de dichas actividades.

c. El Personal Internacional de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia no será considerado como residente en *[nombre del país]* o tener cualquier otra conexión

con *[nombre del país]* relacionada con los efectos fiscales por razón de su presencia en *[nombre del país]* o las actividades allí realizadas durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional. En consecuencia, tal Personal Internacional no estará sujeto a, o tendrá que contabilizar impuesto alguno, derecho, gravámenes, prestaciones del seguro social y tasas gubernamentales o tasas de empleo de efecto similar.

Artículo 53 Impuestos a la Propiedad, Activos [y otros similares]

Durante el Período de Socorro Internacional en Caso de Desastre o el Período de Recuperación Inicial Internacional, no se acumularán impuestos, derechos, impuestos o tasas gubernamentales de similar efecto o serán pagados por los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia en relación con:

- a. La tierra, un edificio o cualquier parte de un edificio donde esas tierras, edificio o parte del mismo esté siendo total o principalmente utilizando por un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia con el propósito de Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial; y
- b. los activos de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia.

Parte 8 Divisa y banca

Artículo 54 Facilitación para ingresar al País los fondos y divisas necesarios

La *[autoridad pertinente]* facilitará el ingreso de dichos fondos y divisas requeridos por parte de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia a fin de suministrar Socorro en caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 55 Tasas de cambio preferenciales

La *[autoridad pertinente]* pondrá a disposición de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia las mejores tasas de cambio legales disponibles en la divisa Estado para los fondos que serán utilizados con el propósito de suministrar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Notas de Redacción

La Parte 8 también podría colocarse de modo alternativo en la ley bancaria o servicios financieros.

Notas de Redacción

Las disposiciones del Capítulo VII podrían colocarse de modo alterno en la ley nacional de gestión de desastres o las regulaciones para su implementación.

Capítulo VII Supervisión, presentación de informes y sanciones

Artículo 56 Supervisión de los Agentes que Prestan Asistencia

- a. La *[autoridad competente en gestión de desastres o el defensor del pueblo]* será responsable de monitorear el cumplimiento de los Agentes que Prestan Asistencia con sus responsabilidades bajo esta Ley y en particular el Capítulo IV.
- b. Para facilitar la supervisión *[la autoridad competente en gestión de desastres o el defensor del pueblo]*, podría requerir que los Agentes que Prestan Asistencia rindan informes ante la misma, a intervalos razonables, del Socorro y la Asistencia para la Recuperación Inicial que proporcionan. Estos informes se pondrán a disposición del público *[a través de medios electrónicos]*.
- c. Cualesquiera requerimientos de presentación de informes impuestos por la *[autoridad competente en gestión de desastres o el defensor del pueblo]* bajo este Artículo estarán diseñados para reducir al mínimo necesario cualquier carga administrativa sobre los Agentes que Prestan Asistencia.

Artículo 57 Incumplimiento por parte de los Agentes que Prestan Asistencia

- a. Si, sobre la base de información considerada creíble, la *[autoridad competente en gestión de desastres o el defensor del pueblo]* sospecha que cualquier Agente que Presta Asistencia ha incumplido materialmente con sus responsabilidades en virtud de esta Ley y en particular sus responsabilidades en virtud del Capítulo IV, lo consultará inmediatamente con el Agente que Presta Asistencia y solicitará una aclaración o explicación. Si aún está insatisfecho con la aclaración o explicación, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* presentará aviso de incumplimiento por escrito junto con una decisión:
 - (i) para exigir al Agente que Presta Asistencia cumplimiento en un plazo determinado de tiempo, con o sin suspensión temporal de su elegibilidad, si hubiese, para las Facilidades Jurídicas bajo el Capítulo VI; o
 - (ii) para revocar la elegibilidad del Agente que Presta Asistencia, si hubiese, para las Facilidades Jurídicas bajo el Capítulo VI;

(iii) en el caso de la tergiversación deliberada o fraude, imponer multas que serán establecidas por la aplicación de la regulación; o

(iv) en casos más extremos relacionados con un Agente Internacional que Presta Asistencia, revocar el consentimiento de *[nombre del país]* para prestar Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial en respuesta al Desastre.

b. En caso de una decisión de revocación de acuerdo con la subsección (a) (iii) de este Artículo, si el Agente Internacional que Presta Asistencia carece de fundamento jurídico independientemente de esta Ley para permanecer en el país, se le podrá solicitar que abandone el país, a partir de una fecha no antes de [30] días desde la fecha de la notificación.

c. Las decisiones de suspender o revocar las Facilidades Jurídicas de acuerdo con subsecciones (a) (i) o (a) (ii) de este Artículo podrían no tener efecto retroactivo, excepto en casos de fraude o mala conducta criminal atribuibles al Agente Internacional que Presta Asistencia.

d. El Agente que Presta Asistencia podrá apelar cualquier decisión negativa a *[un Defensor del pueblo u otra agencia apropiada]*.

e. Nada en este Artículo impide el enjuiciamiento de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia o su Personal Internacional y Local Involucrado por delitos penales o la imposición de responsabilidad civil bajo las leyes de *[nombre del país]*.

Artículo 58 Transparencia con relación a los Fondos Provenientes de una Donación Internacional

a. Los fondos Internacionalmente Donados y recibidos por el Gobierno de *[nombre del país]* para los propósitos de Socorro en caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial podrían ser aceptados por *[el o los organismos gubernamentales]* para lo cual este(estos):

(i) incluirán en el *fondo nacional de gestión de desastres establecido por la ley nacional de gestión de desastre* los procedimientos que se establecerán en el reglamento; y

(ii) se someterán a una auditoría por la *[autoridad apropiada]* a más tardar [seis meses] después de la terminación del Período de Socorro Internacional o [tres meses] después de la terminación del Período de

Notas de Redacción

La regulación de las donaciones internacionales podría ya estar regulada bajo la legislación existente relacionada con la gestión de desastres, transacciones financieras y/o organizaciones no gubernamentales nacionales.

Recuperación Inicial Internacional. Los resultados de estas auditorías se harán públicos [por medios electrónicos].

b. Los fondos Donados de manera Internacional recibidos por los Agentes Nacionales que Prestan Asistencia para propósitos de Socorro en caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial se:

(i) mantendrán en una cuenta dedicada para el Socorro o Asistencia para la Recuperación Inicial;

(ii) someterán a una auditoría externa a más tardar [seis meses], después de la terminación del Período de Socorro Internacional o [tres meses] después de la terminación del Período de Recuperación Inicial Internacional, lo que sea antes. Los resultados de estas auditorías se informarán a la *[autoridad apropiada]* y se pondrán a disposición del público [por medios electrónicos].

Artículo 59 Informes anuales sobre la implementación

La *[autoridad competente en gestión de desastres]* informará anualmente a la *[Comisión pertinente del]* Parlamento sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Ley, incluyendo la preparación para las medidas adoptadas antes de un Desastre.

Artículo 60 Sanción por el incumplimiento por parte de los funcionarios

Los funcionarios de *[nombre del país]* que no acaten sus responsabilidades en virtud de esta Ley podrán estar sujetos a *[disciplina de acuerdo con un código de servicio civil]*, y/o una multa de hasta *[cantidad]*. Este Artículo es sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal en virtud de otras leyes que también se pueden adjuntar a las acciones u omisiones del funcionario.

Capítulo VIII Tránsito de la Asistencia Internacional

Artículo 61 Facilitación para el Tránsito

En el caso que ocurra un Desastre en otro país en el que se requiera la Asistencia Internacional las *[autoridades de aduanas, inmigración y de transporte pertinentes]* facilitarán el tránsito o transbordo rápido en todo el territorio nacional de la Asistencia Internacional por parte de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, incluyendo Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte, a fin de llegar a los países afectados, como se describe en esta Parte.

Artículo 62 Período de las Facilidades de Tránsito

a. Cuando, después de conocer la opinión de las autoridades competentes de un país afectado por el Desastre, la *[autoridad pertinente]* esté satisfecha que el Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial Internacional es probable que sea necesaria y que el tránsito o transbordo de Personal Internacional, Bienes o Equipo a través de su territorio es probable que sea útil, la *[autoridad pertinente]* podrá declarar el inicio de un Período de las Facilidades de Tránsito.

b. El Período de las Facilidades de Tránsito continuará hasta que sea concluido por la *[autoridad pertinente]*, cuando esté convencida que las Facilidades de Tránsito ya no son necesarias.

c. La terminación de un Período de las Facilidades de Tránsito será anunciada a los Agentes Internacionales que prestan Asistencia a más tardar *[Período de tiempo]*, antes de la fecha propuesta.

d. Las Facilidades de Tránsito que se describen en este Capítulo serán efectivas sólo durante el Período de las Facilidades de Tránsito

Artículo 63 Derecho a las Facilidades de Tránsito

a. Sujeto a la subsección (b), todos los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia tendrán derecho a las Facilidades de Tránsito previstas en este Capítulo sobre la declaración de que el Personal Internacional, el Equipo y los Bienes que intentan enviar en tránsito a través de *[nombre del país]* son con el propósito de suministrar Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial a un país afectado por el Desastre.

Notas de Redacción

Las disposiciones del Capítulo VIII podrían colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

b. La *[autoridad pertinente]* podrá negar las Facilidades de Tránsito a cualquier Agente Internacional que Presta Asistencia, en caso de fraude real o presunto o si fuese necesario para salvaguardar la seguridad nacional o la salud pública. La negación de Facilidades de Tránsito puede apelarse de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 57 de esta Ley.

Artículo 64 Visa de Tránsito para Casos de Desastre

El Personal Internacional de los Agentes Elegibles que ingrese en *[nombre del país]* tendrá derecho a su llegada a una visa de tránsito para el país afectado por el desastre *[entrada única]*, a menos que no sea posible por motivos de seguridad nacional o salud pública. Estas Visas de Tránsito para Casos de Desastre se expedirán sin cobro de tasas.

[Redacción alterna para el Artículo 64: el Personal Internacional que entra *[nombre del país]* con el propósito del tránsito a un país afectado por un Desastre tendrá derecho a ser dispensado de los requerimientos de visa, incluso cualquier honorario o cargo asociado *[con la condición que salgan del territorio de [nombre del país] dentro de un Período de [cantidad de días]]*.

Artículo 65 Bienes y Equipo en tránsito y trasbordo

Las disposiciones de las Partes 2 y 3 del Capítulo VI se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los envíos de Bienes y Equipo por los Agentes Elegibles, cuando se coloquen bajo los sellos aduaneros en tránsito o trasbordo a un país afectado.

Artículo 66 Transporte para el tránsito y el trasbordo

Las disposiciones de la Parte del Capítulo VI también aplicarán, *mutatis mutandis*, a los vehículos de tierra, aire y agua de los Agentes Elegibles en tránsito a través de las tierras y aguas territoriales o espacio aéreo de *[nombre del país]* para proporcionar Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial en un país afectado.

Capítulo IX Implementación, disposiciones temporales y finales

Artículo 67 Regulaciones para la implementación

Las *[autoridades pertinentes]* podrán introducir normativas relacionadas con todos los asuntos que se requiere o que se permiten que se establezcan o que son necesarios para ejecutar esta Ley o para darle efecto a cualquier poder, función, deber o autoridad bajo Ley.

Artículo 68 Derogaciones y revocaciones

[nombres de las leyes y secciones pertinentes / Las disposiciones legislativas listadas en el Anexo [#]] se anulan a partir de *[fecha]*.

Artículo 69 Separabilidad

Cada uno de los artículos de esta Ley es separable. Si uno de esos artículos es o se vuelve ilegal, inválido o no ejecutable en algún aspecto, no afectará ni perjudicará la legalidad, validez o carácter ejecutorio del resto de artículos de esta Ley.

Artículo 70 Entrada en vigencia

Esta Ley entrará en vigor el *[fecha/en los [introducir número cardinal]]* después de su publicación en *[introducir el título de la publicación oficial]*.

Artículo 71 Disposiciones temporales

La *[autoridad pertinente]* podrá introducir las disposiciones transitorias o reservas que sean necesarias para la aplicación de esta Ley.